

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: En cumplimiento del compromiso contraído por el Gobierno y elevado á precepto por las Cortes de rebajar hasta cierto límite el presupuesto de gastos del Estado, se dictó por este Ministerio el Real decreto de 12 de Agosto del año último reduciendo considerablemente el número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en activo servicio, y declarando á los restantes en situacion de excedentes, con lo cual quedó roto el antiguo del cuerpo, y anulado de hecho el reglamento de 23 de Octubre de 1863.

Laudable fué el propósito á que tendia tan importante y trascendental medida: los apuros del Tesoro público exigian sacrificios sensibles: las Cortes señalaron una pauta ineludible; pero su aplicacion y ajuste no admitian dilaciones, ni daban mucho tiempo á la meditacion y al estudio; de donde provino que las reducciones de los gastos se resintiesen de cierta precipitacion, cuyos inconvenientes el tiempo y la experiencia pondrian de manifiesto para atender con calma á su más eficaz remedio y oportuna enmienda. En efecto, Señor, aparte de los derechos personales legítimamente adquiridos que hubo de lastimar el citado Real decreto de 12 de Agosto (circunstancia no desatendible porque la justicia es la base de la buena administracion), el trascurso de pocos meses ha bastado para poner en evidencia el trastorno que en el servicio de las Obras públicas ha causado con no pequeño daño de los intereses del Estado y de los particulares.

Reducida la Junta consultiva á un escaso número de Vocales, y á un solo individuo algunas de sus secciones, imposible ha sido y es que pueda despachar el gran cúmulo de asuntos que por instrucciones y reglamentos la competen: en varias provincias no ha quedado más que un Ingeniero, y en ninguna el personal bastante para cuidar de la reparacion y conservacion de las carreteras; atender á las obras de nueva construccion; hacer los estudios y proyectos necesarios; vigilar el gran número de faros de nuestras dilatadas costas, y dedicarse á la contabilidad y al despacho de la

multitud de expedientes de su competencia, y á las diligencias de reconocimientos, mediciones, aforos y otras varias que continuamente ocurren. De aquí que las obras construidas se deterioren; que se paralicen las que se hallan en construccion, y se corra el grave riesgo de que no sea esta conforme á las condiciones de contrata, y que en todos conceptos se originen perjuicios, tal vez irreparables, cuya cuantia exceda con mucho á la rebaja obtenida en el gasto del personal.

Urge poner término á tan critico estado de cosas, que no pudo preverse al aconsejar á V. M. con el mayor celo la reduccion del cuerpo de Ingenieros: es, en opinion del Ministro que suscribe, indispensable restituir á aquel su plantilla y escalafon con sus condiciones reglamentarias; y organizando el servicio con economia, pero sin desatender lo necesario, dotar á la Junta consultiva, á las provincias, á las divisiones de ferro-carriles y otras comisiones imprescindibles del número suficiente de Ingenieros que asegure el acertado y puntual desempeño de sus diferentes cometidos, quedando los que no obtengan servicio activo en la situacion pasiva que con arreglo á los artículos 23 y 24 del reglamento les corresponda. Contribuirá tambien á este objeto el restablecimiento del anterior sistema de indemnizaciones de inspeccion y vigilancia, aunque modificados los tipos, á fin de hacerlos compatibles con la penuria del Tesoro sin grave quebranto para los interesados, si bien este punto se determinará en una disposicion especial.

Asignada una corta cantidad fija anual á todos los Ingenieros para sus gastos de salida del punto de su residencia, además de ser desproporcionada por su propia igualdad, y sin duda alguna insuficiente, adolece del grave defecto de quitar el estímulo á dichos funcionarios para dedicarse con la debida asiduidad á los trabajos de campo y á las funciones de inspeccion que les incumben. Los subalternos de Obras públicas sufrieron tambien por consecuencia del Real decreto citado considerables reducciones en las clases y número de sus individuos y en sus haberes respectivos, pues que las cuatro categorías de los Ayudantes fueron refundidas en las dos inferiores, y á los Sobrestantes excedentes no se les dejó sueldo alguno, quedando en la situacion más precaria y aflictiva. Habiendo ingresado

todos, previos los requisitos reglamentarios, en un cuerpo que no por ser meramente auxiliar es ménos respetable que el de los Ingenieros, no parece justo privarles de los derechos que legítimamente adquirieron; y si bien no todos pueden ser colocados en situacion activa, la equidad aconseja que no se les abandone enteramente, cuidando sin embargo de que para librar al Erario de una carga indefinida se confieran á los Ayudantes y Sobrestantes en situacion pasiva destino análogo en cualquiera de los ramos de la Administracion pública.

Todas las indicadas disposiciones exigen, es cierto, aumento en el crédito consignado para personal en los capítulos 21 y 22 del presupuesto de este Ministerio; pero no por eso se adiciona en un solo céntimo la cifra total del mismo, sino que estudiando detenidamente todas sus partidas y la situacion en que, dada la época avanzada del ejercicio, se encuentran cada uno de los créditos respectivos, se ha encontrado por fortuna el medio de que, sin dejar desatendido ningun servicio y aprovechando un sobrante calculado en el capítulo 23, porque las obras contratadas en curso de ejecucion no llevan el desarrollo que se esperaba, á juzgar por las cantidades hasta ahora invertidas y otras más cortas en los capítulos 24 y 26, se cubre el mayor gasto del art. 21 con notable ventaja del servicio; pues no debe perderse de vista que no es ménos reproductivo que el material el gasto del personal, cuando este es el necesario y se halla bien organizado.

Apoyado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Ministro de Fomento, Alejandro Grouzard.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se compondrá de los Ingenieros que en la actualidad se hallen comprendidos en el escalafon que rigió hasta el 12 de Agosto de 1871, sea cual-

quiera la situacion reglamentaria en que se encuentren.

Art. 2.º De los Ingenieros comprendidos en el escalafon, estarán desde luego en activo servicio los cinco Inspectores generales de primera clase y 15 de segunda, como Vocales natos de la Junta consultiva, segun el art. 13 del reglamento vigente de 23 de Octubre de 1863; 30 Ingenieros Jefes de primera clase y 45 de segunda, distribuidos en los servicios siguientes: uno en cada provincia; dos en la Secretaria de la Junta consultiva; seis en la escuela especial del cuerpo; ocho en las divisiones de ferro-carriles; uno en el Canal de Lozoya; dos en la comision permanente en el extranjero; seis en los diversos Ministerios; dos en los estudios de ferro-carriles del Pirineo y de Almeria, y dos en servicios varios; y por último, 65 Ingenieros primeros y 65 segundos, que se distribuirán por la Direccion general de Obras públicas en los servicios de las provincias y demás dependencias y comisiones.

Art. 3.º Los Ingenieros que han de quedar en activo servicio hasta completar los números expresados en el artículo anterior serán los más antiguos de cada clase por el orden en que nominalmente figuran en el escalafon y no se hallen en empresa ó con licencia ilimitada.

Art. 4.º Los que quedan sin colocacion activa se considerarán en expectativa de destino ó con licencia ilimitada, segun los respectivos casos, con arreglo á los artículos 23 y 24 del reglamento; siendo declarados supernumerarios los que desempeñan empleos de plantilla en las dependencias del Estado.

Art. 5.º Los Ingenieros en expectativa de destino á quienes correspondan entrar en servicio activo podrán ser relevados á su instancia de esta obligacion; pero en tal caso quedarán en clase de supernumerarios para todos los efectos del artículo 24 del reglamento.

Art. 6.º Se restablecen las cuatro clases de Ayudantes de Obras públicas que existian ántes del Real decreto de 12 de Agosto último con los sueldos de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente.

Art. 7.º Del número de Ayudantes que existen en la actualidad, se destinan desde luego al servicio activo 60 de primera clase, 70 de segunda, 120 de tercera y 200 de cuarta, que serán los más

antiguos de cada una por el orden que figuran en el escalafon y no se hallen con licencia ilimitada; quedando los demás en expectacion de destino con la mitad de su sueldo, ó de supernumerarios segun las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Prestarán servicio activo 346 Sobrestantes, debiendo percibir los restantes de planta la mitad de su sueldo, y quedando suprimida la clase de temporeros.

Art. 9.º Los Ayudantes y Sobrestantes en expectacion de destino tendrán opcion preferente á ser colocados en destinos análogos del Ministerio de Fomento ó de cualquier de los demás ramos de la Administracion pública; pero si alguno no admitiera el que se le confiese, ó correspondiéndole ingresar en activo servicio lo rehusase, quedará en clase de supernumerario sin sueldo alguno.

Art. 10.º La Direccion general de Obras públicas hará la distribucion de los Ayudantes y Sobrestantes entre los diferentes servicios de las provincias y demás comisiones, segun las necesidades é importancia de cada uno.

Art. 11. Las indemnizaciones que correspondan á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes se pagarán con cargo al capítulo 22, art. 3.º, «Servicio general de provincias.» Una disposicion especial del Ministerio de Fomento determinará los tipos y reglas á que en todos los casos ha de sujetarse su abono y la forma de justificar este servicio.

Art. 12. Estas reformas empezarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

EXPOSICION.

Señor: Apremiante era la necesidad en que el Gobierno se hallaba al proponer á V. M. la aprobacion del decreto de 1.º de Setiembre último reformando la organizacion y servicio del personal de Montes, porque el cumplimiento de la ley de 27 de Julio no dejaba treguas para rebajar el presupuesto de los gastos públicos á la cantidad de 600 millones de pesetas. La esperanza de que en adelante se hallará el Tesoro en situacion más holgada, y la seguridad de que los funcionarios facultativos objeto de la reforma habrian de imponerse, con la considerable rebaja de sus modestos haberes, proporcional aumento de trabajo y sacrificios, aconsejaron la forzosa, aunque provisional, medida de reducir á la mitad el personal activo del cuerpo de Montes.

Es preciso reconocer, y el Ministro que suscribe así lo hace, que el celo y abnegacion de los Ingenieros y Ayudantes que han continuado al frente del servicio activo en las provincias ó en comisiones especiales, y el de los que quedaron excedentes por la forma, nada han dejado que desear; y sufriendo resignados, por que así lo exige el patriotismo, el penoso sacrificio que se les impuso, no ha escaseado el número de los que, reducidos despues de seguir penosa y trabajosamente una carrera científica á percibir el sueldo de un sobreguarda como recompensa de sus afanes, han ayudado espontáneamente á sus compañeros al servicio activo en las árduas tareas que les están encomendadas.

El resultado de aquellas economías y de estos meritorios sacrificios distan

mucho, sin embargo, de satisfacer al que expone: no considera que pueda fundarse nada provechoso ni firme en los actos espontáneos, aunque generosos, de funcionarios mal retribuidos, porque al fin el cúmulo de las necesidades diarias acabará por rebasar los límites del desprendimiento en quien las ejecuta; y no es prudente que la Administracion deba al favor lo que pueda exigir del deber. Por otra parte sería aventurado afirmar que el exiguo personal facultativo que se halla encargado actualmente de la direccion de los montes públicos logre jamás regirlos y administrarlos como su importancia aconseja, ya se miren como objeto de renta, bien con más acierto, como uno de los más preferentes servicios del Estado.

Un Ingeniero y un Ayudante en cada provincia, que respectivamente tienen á su cargo una extension media de 170.000 hectáreas de monte, no pueden vigilar la guardería; se ven privados de visitar los bosques; apenas si alcanzará su celo á formular los planes anuales de aprovechamientos; se abstiene forzosamente de preparar deslindes para reivindicar al Estado y á los pueblos de muchas fincas montuosas que les están detentadas ante la certeza de la imposibilidad de su ejecucion; se agotan sus fuerzas para contener los daños que alcanzan una cifra aterradora, dos millones de pesetas en un año; y de aquí resulta, Señor, que los vínculos de la disciplina del personal subalterno se han relajado; los disfrutes de los productos en este periodo del otoño é invierno han sufrido un descenso cinco veces mayor que la cantidad economizada; los detentadores siguen impávidos ensanchando el círculo de sus ambiciosas usurpaciones, y el servicio, en una palabra, que no es posible sin vigilancia asidua y sin inspeccion ordenada, languidece con grave detrimento de la riqueza pública forestal, que promete como resultado cierto, no menores daños para la riqueza agrícola.

V. M. comprende que uno de los deberes ineludibles del Ministro que suscribe, conocedor de los fundamentos en que se apoyan las anteriores afirmaciones, es el de evitar los dolorosos resultados que señalan. A su estudio se ha dedicado asiduamente; y por fortuna, sin aumentar, antes bien disminuyendo todavía en 3.375 pesetas la cifra de las economías acordadas por V. M. en el decreto de 1.º de Setiembre último con respecto al servicio de los montes, pueden evitarse muchos males y entrar de firme en el buen camino de la verdadera economía, que consiste también en este género de riqueza, en el aumento constante, ordenado y progresivo de la produccion; y al efecto lo que procede es colocar el personal facultativo en las mejores masas de montes que aún tenemos; vigilar asiduamente á los subalternos; estudiar con esmero los medios de elevar las cifras de la produccion, ya aplicando directamente los recursos que ofrece la ciencia, bien empleando los que promete la estricta observancia de las reglas de buena policía. El rigor que se guardará en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, en la entrega y recibo de los cuarteles destinados á los disfrutes anuales; la revision de los límites de los montes y la formacion de comisiones de deslindes, junto con la terminacion de la Carta y de la Flora forestal, no dejan lugar á la duda de que robustecido el servicio, vigilado de cerca la ejecucion é inspeccionado constante-

mente el medio y los resultados, los rendimientos de los montes puedan presentarse en aumento, á la vez que aplicándose se confirman las economías resueltas en el Real decreto citado de 1.º de Setiembre.

En resumen, Señor: sin otra cosa que dar nueva forma á la disminucion de los gastos del presupuesto de montes, obediendo en ello al plan de reorganizacion que, despues de maduro estudio, se llevará á ejecucion con la vènia de V. M., se cumplirá el precepto del art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio, se mejorará el servicio; y aumentándose los ingresos de los productos forestales como consecuencia de estas medidas, la Nacion habrá de recoger en corto plazo el fruto de la buena administracion, régimen y fomento de su riqueza forestal.

Ruega, pues, á V. M. el Ministro que suscribe que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DECRETO.

En vista de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio último, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce á 1.217.500 pesetas el crédito de 1.284.875 asignado por el art. 14 del Real decreto de 1.º de Setiembre último al capítulo 5.º, art. 2.º de la seccion 7.º de los presupuestos del Estado para personal de Montes; y se amplía en 64.000 pesetas la suma de 115.141'50 que se fijó por el mismo artículo 14 en el capítulo 6.º, art. 2.º de dicha seccion para material del ramo, resultando en su consecuencia una economía de 3.375 pesetas.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministerio de Fomento para reorganizar dentro de dichas sumas el servicio de los montes públicos; dando de alta en el cuerpo á los Ingenieros excedentes que considere indispensables al objeto, y suprimiendo parte del personal no facultativo que la experiencia haya acreditado ser innecesario.

Art. 3.º Será distribuido el personal facultativo para el ejercicio de sus funciones de manera que, residiendo dentro de las principales zonas montuosas del reino, dirija y vigile las operaciones de conservacion, aprovechamiento y mejora de las fincas que le están encomendadas.

Art. 4.º Se adoptarán las medidas oportunas para terminar trabajos en ejecucion de la Flora y de la Carta forestal, y á fin de que las Comisiones que habrán de restablecerse para proseguir el deslinde, amojonamiento y repoblaciones activen sus tareas en beneficio del mayor rendimiento de los bosques del Estado y de los pueblos.

Art. 5.º Asimismo se dispondrá lo que proceda para que la marcha del servicio responda á las reglas más severas de subordinacion, moralidad y celo; inspeccionándose constantemente las operaciones para evitar abusos y castigar á los que descuiden aquellas reglas.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto; y las modificaciones que en el servicio se introduzcan, tanto en los créditos actuales como en el personal, comenzarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por varios Catedráticos de establecimientos oficiales de enseñanza que se encuentran desempeñando el cargo de Jueces de oposiciones, y teniendo en cuenta los gastos que se originan á los que en este concepto tienen que ausentarse del punto de su residencia;

S. M. el Rey se ha servido disponer que los Catedráticos que en este caso se encuentren sean sustituidos durante el tiempo que se hallen ausentes por Profesores del mismo establecimiento y de igual ó análoga asignatura, con acuerdo del Claustro respectivo, sin que por ello se les asigne retribucion alguna, toda vez que se trata de un servicio recíproco que en lo sucesivo tendrán que prestarse mutuamente los Profesores de una misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion de 12 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCÍA.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Aner.—Argenta.—Ceinos.—Celorio Rubin.—Fernandez (Don Saturio).—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—García Perez.—González Medrano.—González Maldonado.—Guerrero.—Gujarro.—Ibarra (Don Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Leon.—Lois.—Lupiani.—Mathet.—Miera.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho Corral.—Talegon.—Tricio.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho, la Diputacion quedó enterada de que los señores Gonzalez (D. Maximiano), Camacho y Collado no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

En vista de una comunicacion de la Mayordomía mayor de S. M. participando que el sábado 13 del corriente, á las doce en punto del día, tendrá efecto la inauguracion del asilo para los hijos de las lavanderas fundado por S. A. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias, bajo el título de Casa del Principe, é invitando á la Corporacion para que se sirva asistir al acto, se acordó el nombramiento de una comision compuesta de los señores Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Entrando en la orden del dia dióse cuenta de los dictámenes emitidos por la Comision provincial y la de Beneficencia en los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose, de conformidad con los mismos, resolver lo siguiente:

Conceder 25 días de licencia al practicante del Hospital provincial D. Ramon Garro y Garcia para que atienda al restablecimiento de su salud, y prorogar por un mes la que disfruta el practicante del mismo Establecimiento D. Baldomero Guerrero y Gilez.

Dejar sin efecto el acuerdo tomado en 5 del actual por el que se declaró cesante á D. Bernabé Morales, pasante de la escuela elemental del Hospicio, reponiéndole en dicho destino.

Conceder la admision en el Hospicio á los niños Pedro Padin, Domingo y Eugenio Gonzalez, Maria de la Concepcion, Dámasa Ramos de Mirabeque, José y Pedro Yustos y Tebas, Fernando y Regina Arroyo y Martin y Mariano Garcia por reunir los requisitos del Reglamento, y desestimar la de Juliana Garcia, Concepcion Fondevila y Nicolás Perez Vallejo por carecer de las condiciones necesarias para ingresar en dicho asilo.

Conceder á Luis Hornillos su baja en el Hospicio, previas las formalidades del Reglamento, según lo solicita su abuela Antonia Alonso Velasco.

Proponer al Sr. Gobernador de la provincia la cesion provisional del edificio titulado *Los Paules* para establecer en el mismo un Hospital con destino á las enfermas sifilíticas del ramo de higiene, conservando si es posible una sala para los presos enfermos que van ahora al Hospital provincial, haciéndole cesion de 100 á 150 camas de las existentes en dicho edificio procedentes del Hospital que fué de la Caridad, y quedando establecido para en adelante que el servicio de que se trata correrá exclusivamente á cargo del Gobierno de provincia, y autorizar al señor Presidente de esta Corporacion para que practique las gestiones indicadas con el expresado objeto, procurando que los elementos del Hospital provincial sean destinados al nuevo Establecimiento ó á cualquiera otro de los sostenidos por el Estado.

Y por último, aprobar la cesion que de la subasta para el suministro de carbon vegetal para varios Establecimientos de Beneficencia ha hecho D. José Anton y Feito á favor de D. Manuel Fernandez Mayo, bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

Terminado el despacho de estos asuntos volvió á darse lectura del dictámen emitido por la Comision especial respecto á la Memoria de la Comision permanente. Por disposicion de la mesa y á instancia de algunos Sres. Diputados se leyeron los artículos 60, 63, 64 y 92 del Reglamento interior de la Corporacion, y despues de un detenido debate en que usaron de la palabra los Sres. Lupiani, Fresneda, Celorio Rubin, Ruiz Perez, Sanchez Blanco y Sancho Corral sobre la amplitud que debería darse á la discusion atendida la importancia de este asunto, se acordó que el dictámen y la Memoria se discutieran primero en su totalidad y despues por partes, y que en la discusion se observaran todas las prescripciones del Reglamento.

No habiéndose presentado á la mesa ninguna enmienda ni adiccion al dictámen de la Comision especial, se abrió la discusion sobre su totalidad, consumiendo el Sr. Ruiz Perez el primer turno en contra, cuyo Sr. Diputado, despues de expresar lo mucho que sentia tener que dirigir cargos contra los autores del dictámen y de la Memoria y de declarar entraba en el debate libre de toda pasion y animado del

mejor deseo, combatió dicho dictámen tanto por su poca extension y laconismo como por no haber encontrado en la Memoria punto alguno censurable, cuando contenia algunos que por su gravedad y trascendencia no podian pasar desapercibidos ante la clara inteligencia y reconocida ilustracion de los individuos que componian la Comision. Tambien manifestó su señoria causarle extrañeza que no se hubiese presentado ningun voto particular sobre el dictámen atendida la divergencia que en opiniones y modo de apreciar las cosas existia entre algunos de sus firmantes. Entrando en el exámen de los extremos que el dictámen comprende, dijo respecto al primero que aun cuando la comision no hubiera podido consultar todos los antecedentes y enterarse de las circunstancias y motivos que habian dado lugar á las grandes alteraciones del personal, al ménos debía haber tenido presente el artículo 69 de la ley provincial y convencerse de que la Comision permanente se habia extralimitado en sus facultades acordando la cesantia y separacion de cierto número de empleadon cuando solo podia decretar la suspension por justas causas, dando cuenta á la Diputacion, y hacer á la misma las propuestas de los nuevos nombramientos.

Sobre el segundo punto, relativo á los expedientes del ramo de Gobernacion, su señoria dijo era de extrañar que la Comision especial tampoco hubiera encontrado en la Memoria nada vulnerable cuando se habia aprobado un expediente del pueblo de Colmenar de Oreja, en el cual el Ayuntamiento, faltando abiertamente á la ley de arbitrios, estableció un impuesto sobre las especies de consumo que se exportaran para su venta fuera de la poblacion, sobre cuyo acuerdo se habia interpuesto recurso dealzada, que la Comision provincial desestimó por no haberse presentado en el término de 15 días, en la creencia equivocada de que para estos casos regia el art. 17, cuando el aplicable era el 22, que sólo prevenia á los Alcaldes dieran cuenta á la Diputacion en el plazo de ocho días. Del mismo modo censuró el que hubieran pasado desapercibidos para la Comision infinidad de acuerdos de Ayuntamientos para subastar el impuesto de consumos con la venta á la exclusiva y al pormenor, lo cual estaba prohibido terminantemente en la ley. Tambien censuró que la Comision provincial hubiera suspendido por sí un acuerdo de la Diputacion relativo á los premios concedidos por la misma á los Maestros de escuelas y Ayuntamientos que por su celo en el desarrollo de la instruccion pública se hicieran acreedores á ellos, cuya falta extrañó que tambien hubiera pasado desapercibida por la Comision especial; y por último, el Sr. Ruiz Perez manifestó que aunque entre los asuntos correspondientes á los ramos de Beneficencia y Hacienda habia algunos puntos vulnerables, se reservaba tratar de ellos cuando se discutiera el dictámen y la Memoria por partes, toda vez que el mal estado de su salud no le permitia hoy hacerlo.

El Sr. Celorio Rubin, como de la Comision especial, defendió el dictámen diciendo que como este sólo llevaba por objeto dar á los Sres. Diputados una idea general sobre todos los puntos que comprendia la Memoria, por eso no se le habian dado las grandes proporciones que el Sr. Ruiz Perez deseaba: que la Comision especial, cumpliendo fiel y lealmente el mandato que recibió de la Diputacion, habia examinado la Memoria

con todo el detenimiento que su importancia exigia y no habia encontrado en ella nada que fuera censurable: que sobre la cuestion del personal, la Comision no habia podido hacer otra cosa que reconocer la buena fé y la lealtad de la permanente, puesto que carecia de datos para apreciar si todo lo hecho estaba arreglado á justicia: que el art. 69 de la ley provincial no habia sido infringido por la Comision permanente, porque como todos los nombramientos, separaciones y cesantias hechas por la misma tenian carácter interino hasta que recayera el fallo de la Diputacion, resultaba que las palabras suspension, cesantia ó separacion venian á tener igual sentido, toda vez que su resultado era el mismo: respecto á los asuntos del ramo de Gobernacion, el Sr. Rubin dijo que como el expediente de Colmenar de Oreja habia sido resuelto por la Comision permanente en uso de sus facultades privativas, la especial nada tenia que decir sobre él, y que en cuanto á la proposicion sobre premios á los Maestros y Ayuntamientos, la Comision no habia podido llevar á efecto el acuerdo de la Diputacion por el mal estado de fondos.

El Sr. Mathet, como de la Comision provincial, habet en pró de la totalidad de la Memoria, empezando por manifestar no podia ménos de congratularse de que un fiscal tan entendido como el señor Ruiz Perez no hubiera encontrado más que dos expedientes dignos de censura en el gran número de los despachados por la Comision. Respecto al de Colmenar de Oreja, el Sr. Mathet dijo que las observaciones del Sr. Ruiz Perez sólo podian servir de enseñanza á los pueblos para lo sucesivo, puesto que habia sido fallado por la Comision en uso de sus atribuciones y exclusiva competencia, y el acuerdo no se hallaba bajo el dominio de la Diputacion por ser de los irrevocables y haber causado estado; pero que como se habian pedido explicaciones, debía manifestar que establecido el arbitrio por el Ayuntamiento y no habiéndose reclamado contra él dentro del plazo de 15 días marcado en la ley, la Comision, que en esta clase de asuntos sólo conocia como tribunal de alzada, no habia podido hacer otra cosa que seguir la jurisprudencia establecida por la Diputacion y desestimar el recurso por faltas en el procedimiento, echando sobre sí toda la responsabilidad. En cuanto á las subastas á la exclusiva de los artículos de consumo, el Sr. Mathet aseguró que la Comision no habia despachado expediente alguno de esta clase, y sobre la proposicion para premiar á los maestros y Ayuntamientos, dijo que careciendo el Tesoro provincial de fondos con que poder atender á sus más apremiantes obligaciones, mal podia destinar una suma para los premios, por más que así lo hubiera deseado como firmante de aquella proposicion.

Los Sres. Ruiz Perez, Celorio Rubin y Mathet rectificaron respectivamente, quedando pendiente la discusion para la sesion inmediata.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente la necesidad de designar dos Sres. Diputados que asistieran el día 15 del corriente al sorteo para la amortizacion de acciones del empréstito provincial de 10.000.000, se acordó nombrar á los Señores Leon y Garcia Perez.

En seguida se leyó el estado de la recaudacion é inversion de fondos provinciales verificadas en el segundo trimes-

re del año económico de 1871 á 1872, y la Diputacion quedó enterada de su contenido, acordando su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Acto continuo dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar se envíe un mensaje al inclito general D. Baldomero Espartero felicitándole por la muy merecida honra que el Rey le ha dispensado concediéndole el título de Príncipe de Vergara y tratamiento de Alteza, como tributo debido y justo de un pueblo agradecido.

Madrid 12 de Enero de 1872.—M. Mathet.—Julian de Morés.—J. Lois é Ibarra.—R. Prieto.—F. de Ibarra.—F. Sanchez Blanco.»

Tomada la proposicion en consideracion y declarada su urgencia, el Sr. Lupiani usó de la palabra en contra manifestando no trataba de dirigir ofensa alguna al digno general D. Baldomero Espartero, el cual le merecia la mayor consideracion, pero que como en los principios políticos que profesaba no existia el título de Príncipe, no podia prestar su voto á la proposicion.

El Sr. Mathet dijo que el objeto de la proposicion era dar al agraciado una prueba del aprecio y consideracion que le profesaba el pueblo español, y que como el Sr. Lupiani no habia hecho más que salvar su voto, debía aprobarse la proposicion por unanimidad.

El Sr. Fresneda manifestó que aun cuando no entraba en sus principios políticos la concesion de cierta clase de honores, siempre habia considerado al general Espartero como la persona más digna de merecer por todos conceptos su mayor aprecio y simpatia, y que por lo tanto, dejando á salvo aquellos, se adheriria á la proposicion.

El Sr. Lupiani manifestó por sí y en nombre de sus compañeros, que con las mismas salvedades se adherian tambien á la proposicion, y en su virtud quedó aprobada esta por unanimidad.

El Sr. Lasarte preguntó á la mesa si por los Establecimientos se daba cuenta al Sr. Presidente de todos los sucesos que en los mismos ocurrían, contestándole el Sr. Suarez Garcia que en algunos casos sólo se daba cuenta á los Sres. Visitadores, y despues de varias explicaciones del Sr. Ceinos quedó acordado prevenir á los Directores que de todo cuanto ocurra en los Establecimientos de su cargo se dé cuenta por oficio al Sr. Presidente de esta Corporacion y á los Sres. Visitadores.

Por el Sr. D. Antonio Sanchez se puso en conocimiento de la Diputacion haber faltado en el día de hoy un gran número de almuerzos en el Hospicio, y despues de varias observaciones sobre las causas que motivaran esta falta, se acordó que por los Sres. Visitadores se instruyera el oportuno expediente en averiguacion y lo sometieran al exámen de la Comision de Beneficencia, con lo cual se levantó la sesion.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—Los Secretarios, Miguel Carranza y Ramon Villaron.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Madrid que tengan espósitos de este asilo, tendrá efecto en el mismo en los días y formas siguientes:

Día 29 Enero. Partidos de Alcalá, Getafe y San Martín de Valdeiglesias.

30 id..... Partidos de Torrelaguna y Chinchon.

31 id..... Partidos de Colmenar Viejo y Navalcarnero.

Se previene que no se hará pago alguno sin la correspondiente fé de vida con fecha corriente, sin enmienda, sellada y firmada del respectivo Juez municipal, ó la presentacion del espósito; así como tampoco se hará pago á ningun cobrador ó pergamino suelto que no se presente en el día que á cada partido se señala.

Madrid 19 de Enero de 1872.—El Interventor, Andrés Domarco.—V. B.—El Director, Manzano.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del corriente año económico.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y como consecuencia de lo que determina el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones del tercer trimestre del actual año económico el 1.º de Febrero próximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia por los delegados subalternos y demás agentes del Banco de España encargados de verificarla que sirven á sus órdenes que se expresan á continuacion, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden.

Como esta Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aquí que no dude que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consignan la Instrucción arriba citada y el Real decreto de 25 de Agosto último, mucho más cuando á consecuencia de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco días de anticipacion antes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que vienen ofreciendo los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuentas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos del 1869 á 70 y del 1870 á 71 y del primero

y segundo trimestre del corriente año, encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito el celo de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presen á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869, la Instrucción de 3 de Diciembre y el Real decreto de 25 de Agosto

to próximo pasado, dictados la una y el otro para su ejecucion, y la Real orden de 3 de Abril de 1866 y el art. 8.º de la ley de Contabilidad, lo mismo que con la orden de S. A. el Regente del reino publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1869, debiendo atenderse tambien los últimos á la circular del Excmo. señor Capitan General de este distrito de 20 de Enero de 1871.

Madrid 19 de Enero de 1872.—Olegario Andrade.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Gregorio Anton. Agustin Gonzalez. José Adeva. Juan Alcaráz. Pedro Vera. Manuel Ortega. Quintín Sanchez.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Nicasio Diaz. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guiofo. Enrique Ramirez.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gortzálvez.....	D. Damian Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez. Juan José Gracia. Francisco Rico. Cándido Garcia Retamero.
San Martín de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez Villamar. Dionisio Juez Garcia.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Bernardo Mantecon. Justo Fernandez. Mauro Colmenares. José María Lobo. Miguel Salinas. Pedro Martín Gonzalez.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte D. José Ortega y Guardia y teniéndole que hacer saber el contenido de una comunicacion de la Administracion económica de la provincia de Jaen, se servirá concurrir todos los días no festivos, de diez á cuatro de la tarde, al local que ocupa esta Administracion, Seccion de Propiedades, pues en otro caso le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se vende en pública subasta una finca situada en la villa de Seseña, titulada del Majuelo Grande, que linda al Mediodía

camino del Puente Viejo, Norte camino de la Arboleda, Oriente Cerros Calmos y Poniente tierra de D. Miguel Bataller: su cabida 87 fanegas y 23 estadales, que contienen 43.000 cepas y 1.976 olivos, cuya subasta tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado del Hospicio y en el de igual clase de Illescas; habiendo sido reatasada en 70.333 pesetas y 38 céntimos de peseta, á rebajar cargas, por cuyo precio se subasta, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Enero de 1872.—V. B.—Aldana.—El actuario, Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania de D. Natalio San-

chez Mascaraque se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Ramon de Prado y Toria contra D. Joaquin Aymerich de la Cruz y Bahamonde, Conde de Maule, como padre y representante legítimo de su hijo D. Agustin, sobre pago de 125.000 reales, intereses y costas procedentes de préstamo, en los cuales, despachada la ejecucion y por ignorarse el paradero del Sr. Conde, se le ha requerido al pago, hecho el embargo y citado de remate por medio de cédula que en el día de ayer ha sido entregada al Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta corte con el cual se han entendido las diligencias por ser el punto en que dicho Sr. Conde ha tenido su última residencia.

Lo que se hace saber por medio del presente segun está prevenido.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por cuarta vez el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 19 céntimos de peseta la racion de 460'093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la aprobacion definitiva del remate y terminará en 31 de Diciembre del corriente año. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus casas consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 22 del actual, á la una de la tarde, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del segundo Asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

La Excmo. Señora Condesa de Velle ha dejado al fallecer dispuesto que se destinen 10 reales á cada pobre del primer Asilo de San Bernardino de los cientos que asistiesen á su entierro y que se diese en este día una merienda ó postre á los acogidos en dicho establecimiento, señalando al efecto un real por plaza. Y habiéndose cumplido la voluntad de la donante, el Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido disponer se dé la debida publicidad á este filantrópico acto.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Acordado por esta Excmo. Corporacion que se provea por concurso la plaza de Maestra primera que resulta vacante en las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.833'33 pesetas y casa-habitacion, las interesadas que reúnan la circunstancia de ser Auxiliares propietarias por oposicion de dichas escuelas y quieran aspirar al referido concurso presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Municipio, sitas en la plaza de la Villa, en el preciso término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.